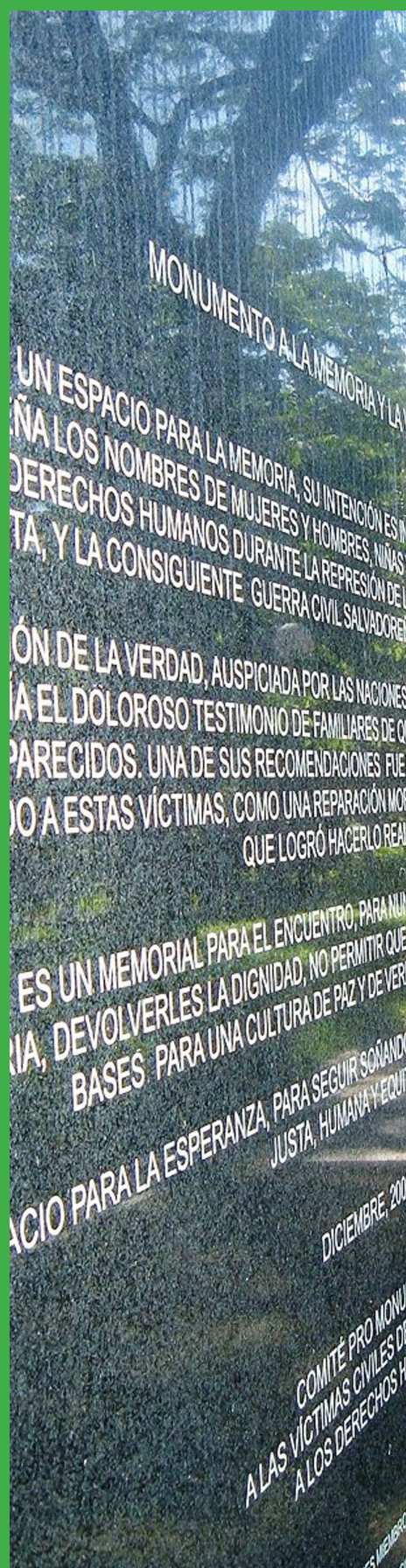


SOMOS MEMORIA

Número 2. Barcelona – San Salvador. Abril de 2023

Boletín de la Asociación Pro Memoria Histórica, Reconciliación y Cultura de Paz en El Salvador y de la Escuela Amparo Casamalhuapa de Barcelona



Mujeres en situaciones de conflicto: reflexiones en clave feminista

Los análisis feministas han realizado aportes fundamentales para comprender la forma en que el género es uno de los factores que influye en la dinámica de los conflictos violentos, tanto en sus impactos como en sus causas. Entre otros, han visibilizado la multiplicidad de formas de participación de las mujeres en situaciones de conflicto, dada la diversidad de las propias mujeres y sus experiencias. Centraré esta intervención* en algunas de las dificultades que, por motivos de desigualdad de género, encuentran las mujeres víctimas sobrevivientes de la violencia para ejercer esos derechos. Esta desigualdad funciona como un agravante de la impunidad, que es histórica, política y además patriarcal, de forma que las mujeres son a menudo relegadas a la condición de víctimas “de segunda categoría”.

Derecho a la verdad

Una de las cuestiones señaladas por los movimientos feministas en distintos lugares del mundo afectados por los conflictos armados y por dictaduras, es que las experiencias de las mujeres tienden a estar subrepresentadas en los procesos de conocimiento de la verdad de los hechos de violencia. Los factores que lo explican son varios, entre ellos pueden señalarse:

a) Dada la extensión y la normalización de la violencia contra las mujeres, y dado el escaso protagonismo que en general se les atribuye en los conflictos, las medidas puestas en marcha para esclarecer la verdad, sobre todo Comisiones de la Verdad, hasta entrado el siglo XXI no han contemplado entre sus parámetros de investigación mecanismos para identificar las afectaciones de la violencia en las mujeres. Por lo

tanto, lo que podríamos denominar la “verdad de las mujeres” no ha emergido, no ha salido a la luz, lo cual resulta en una verdad incompleta.

b) En los procesos para conocer la verdad, ha existido una tendencia a colocar el foco de interés en las violaciones de derechos humanos que afectan en mayor medida, en proporción, a los hombres (ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, encarcelamientos políticos, desapariciones forzadas...), frente a la atención a violencias que suelen tener un mayor impacto sobre las mujeres, como la violencia sexual y de género, los desplazamientos forzados o las violaciones de los derechos económicos, sociales, educativos y ambientales.

c) Otra de las tendencias identificadas es que muchas mujeres que dan su testimonio en procesos para develar la verdad, anteponen la denuncia de la violencia contra otras personas, normalmente esposos, hermanos, hijos, sobrinos,... por encima de las violaciones de derechos humanos sufridas de manera directa por ellas mismas. Las razones pueden ser, de nuevo, varias:

- la desvalorización histórica e interiorizada de la experiencia de las mujeres, que puede llevarles a considerar que “lo mío no es tan importante”;

- la fuerza del imaginario social de las mujeres como “familiares de”, que impide que se hagan las preguntas necesarias para conocer su experiencia como víctimas directas;

- la dificultad para reconocer determinadas violaciones de derechos humanos como tales, dada la normalización de la violencia

contra las mujeres, que antecede y sucede a los conflictos y se da en todas las dimensiones de sus vidas (física, psicológica, económico-laboral, etc.).

- el miedo a las represalias, así como miedo a la estigmatización social que conllevan determinados crímenes, como la violencia sexual.

Derecho a la justicia

En términos del derecho a la justicia, se han producido avances formales en la tipificación de los crímenes sexuales y de género en el Derecho Internacional. Por ejemplo, en 1998, el Estatuto de Roma que dio origen a la Corte Penal Internacional (CPI) reconoció la violencia sexual como constitutiva de crimen de guerra, de lesa humanidad y de genocidio, cuando se haya cometido como parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil, y con conocimiento de ese ataque. La CPI, además, desarrolla una definición ampliada de la violencia sexual, con respecto a concepciones anteriores de la misma, para entender que “incluye violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable” (entre las cuales podemos situar el desnudo forzado, el escarnio y humillación pública con contenido sexual, las amenazas de violación, etc.). Con todo, es importante identificar aquellas barreras de distinto tipo que obstaculizan el acceso igualitario de las mujeres al ejercicio de su derecho a la justicia, por ejemplo:

- Psicológicas (por los impactos de la violencia, que se cronifican y condicionan la vida de las sobrevivientes si no reciben la atención debida; o por el miedo a represalias, sobre todo cuando los victimarios continúan viviendo en la misma comunidad).

- Familiares (en ocasiones las mujeres pueden querer denunciar la violencia, pero no así sus familias; esto se da con más frecuencia en casos de violencia sexual, por la repercusión del estigma asociado a ella).

- Socio-culturales (por la histórica presión social hacia las mujeres para que se resignen ante la violencia, asuman su sufrimiento como parte de los mandatos de género, desvaloricen sus experiencias, etc.).

- Económicas (los costes de iniciar y sostener los procesos judiciales, ya muchas sobrevivientes de la violencia son mujeres empobrecidas, campesinas o de sectores populares, sin los medios materiales suficientes).

Todas estas barreras inhiben la denuncia pública de la violencia. Por ello, denunciar requiere no solo mucha fortaleza de las víctimas sobrevivientes, sino también mucho acompañamiento por parte de las y los defensores de derechos humanos. Asimismo, es necesario garantizar un apoyo sostenido a quienes logran denunciar, ya que se enfrentan a nuevas limitantes y a una fuerte revictimización durante el proceso, dadas las características de los sistemas de justicia formales, históricamente atravesados por el sexismo, el clasismo y el colonialismo (sistemas de justicia que no dan credibilidad al testimonio de las mujeres, que las culpabilizan por lo ocurrido, que no consideran relevante lo que denuncian y no lo investigan, etc.).

Derecho a la reparación

Por un lado, es común que, cuando existen, los programas de reparación generalmente se diseñen a partir de la idea de que podrán beneficiar por igual a mujeres y hombres afectados por la violencia. Sin embargo, lo que se pretende “neutro al género” sabemos que perpetúa la desigualdad, y que son necesarias medidas de acción afirmativas, específicas, para que las mujeres se beneficien de cualquier propuesta de reparación.

Por otro lado, entre las medidas de reparación, las mujeres tienden a demandar servicios básicos para ellas y para su familia (atención en salud, educación, mejora de la vivienda), en mayor medida que la restitución de la propiedad o la compensación económica. Esto denota que es relevante la consideración de la variable de género a la hora de promover el ejercicio de este

derecho. Al respecto, algunos análisis feministas nos recuerdan que demandar servicios básicos suele ser fruto de los niveles de pobreza y exclusión de muchas mujeres víctimas. A su vez, puede explicarse por el desconocimiento de sus derechos, en el sentido de que tienen derecho a la cobertura de esos servicios de salud, educación y vivienda por ser ciudadanas y que, además, por ser víctimas de violaciones graves de los derechos humanos, tienen derecho a otro tipo de beneficios, incluidas las compensaciones.

Por último, no podemos olvidar que el feminismo no solo nos ayuda a hacer análisis de la realidad más completos y complejos, sino que tiene un marcado carácter propositivo para transformar la realidad, en este caso para romper la impunidad patriarcal. Para ello, los movimientos de mujeres y feministas en todo el mundo desarrollan diversas estrategias, también en El Salvador. Entre ellas puede mencionarse: la investigación y documentación de violaciones de los derechos humanos de las mujeres durante los conflictos político-armados; el acompañamiento psicosocial a víctimas sobrevivientes de la violencia; el acompañamiento jurídico-legal a mujeres que exigen justicia ante los tribunales; la recuperación de la memoria histórica y colectiva de las mujeres; o la propuesta de medidas de reparación integral y con enfoque de género.

Irantzu Mendia Azkue.

Hegoa-Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional (UPV/EHU).

**Ponencia presentada en las Jornadas “Las heridas abiertas de El Salvador. Verdad, justicia y reparación” (Barcelona, abril 2022).*

Para más información:
somosmemoria@huacalong.cat

Con el apoyo de:



Ajuntament de
Barcelona